

ACUERDO ESPECIAL DE ENTREGA O VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA

No. _____-202__

PLANTA DE AUTOGENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PROYECTO CON NUMERO DE RADICADO _____ CUENTA EXISTENTE NÚMERO _____

Entre los suscritos a saber: **ROOSEVELT MESA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.951 de Duitama quien actúa en su carácter de Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con el **Nit No. 891.800.219-1**, que para efectos del presente documento se denominará **EBSA** de una parte, y de la otra parte, _____ identificado con C.C () o NIT() No. _____, quien obra en calidad de usuario acorde con lo declarado en el **FORMATO DE ACEPTACIÓN DE ENTREGA O VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA**, que en adelante se denominará el **AUTOGENERADOR**; y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de entrega o venta de excedentes de energía generados dentro de la actividad de autogeneración del usuario previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante la Ley **1715 de 2014**, las Resoluciones, **CREG 024 de 2015**, **CREG 038 de 2018** y **CREG 015 de 2018**, **CREG 174 de 2021**, **CREG 135 de 2021**, y aquellas que las modifique, sustituya o complemente, se establece el marco regulatorio y normativo para la actividad de autogeneración y distribución de energía en Colombia, que permiten la conexión al SIN de autogeneración a pequeña y gran escala para cubrir las necesidades de energía del **AUTOGENERADOR**, con la posibilidad de inyectar excedentes de energía eléctrica hacia la red del Operador de Red.
2. Que mediante Resolución **CREG 135 2021**, establece los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio y en virtud de ésta, es necesario suscribir el **Acuerdo Especial Anexo al Contrato de Prestación de Servicio de Energía**, donde se regule la venta o entrega de excedentes del auto generador al OR.
3. Que se diligenció correctamente el **FORMATO DE ACEPTACIÓN DE ENTREGA O VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA** a efectos de aceptar entregar o vender los excedentes de energía a **EBSA** y recibir oportunamente los pagos correspondientes por la entrega o venta de excedentes de energía cuando sea el caso.
4. Que **EBSA** es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios que desarrolla las actividades de transmisión, distribución, comercialización y generación de energía eléctrica en el Departamento de Boyacá y está facultado para desarrollar las actividades de comercialización y generación a nivel nacional (Colombia).
5. Que **EBSA** está facultada para representar los excedentes de energía que se presenten en el desarrollo de la actividad de autogeneración ante el mercado mayorista o minorista.
6. Que el **AUTOGENERADOR** cumple con las condiciones y estándares técnicos estipulados en la Resolución 174 de 2021 o aquellas que modifiquen o sustituyan.
7. Teniendo en cuenta que el **AUTOGENERADOR** manifestó su decisión de entregar o vender sus excedentes de energía eléctrica al comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica, las partes por medio del presente acuerdo, convienen las condiciones bajo las cuales se entregarán o venderán los excedentes de energía.

8. Por su parte, la Ley 1715 de 2014 definió la autogeneración como aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades y, en el evento de que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la CREG.
9. Que en virtud de las anteriores consideraciones y para los efectos allí mencionados **EBSA** y el **AUTOGENERADOR** manifiestan su voluntad de suscribir el presente **acuerdo de entrega o venta de excedentes**, el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente Acuerdo, se establecen las condiciones de entrega o venta de excedentes de energía eléctrica por parte del **AUTOGENERADOR** a **EBSA** que se ocasionen en desarrollo de la actividad de Autogeneración por el funcionamiento del PROYECTO Número. _____.

Adicionalmente se establecen las condiciones especiales aplicables al **Contrato de Condiciones Uniformes** del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la relación entre la EBSA y el AUTOGENERADOR conectado al Sistema de Distribución Local (SDL), en su calidad de CLIENTE/USUARIO AGPE, en adelante AUTOGENERADOR. Las presentes condiciones no aplican para sistemas de suministro de energía de emergencia, bien sea existentes o nuevos.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:

1. **Autogeneración:** Actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.
2. **AGPE a Pequeña Escala – AGPE:** Autogenerador con capacidad instalada o nominal igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.
3. **Autogenerador a gran escala - AGGE:** Autogenerador con capacidad instalada o nominal superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya.
4. **Crédito de energía.** Cantidad de excedentes de energía entregados a la red por un AGPE con FNCER, que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.
5. **Excedentes.** Toda entrega de energía eléctrica a la red realizada por un autogenerador, expresada en kWh.
6. **Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Son las fuentes de energía, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares, hidrógeno verde y azul, de acuerdo con la definición establecida en las Leyes 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
7. **Importación de energía.** Cantidad de energía eléctrica consumida desde las redes del SIN por un autogenerador, expresada en kWh.
8. **Sistema de Distribución Local, SDL.** Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL USUARIO AUTOGENERADOR: Para entregar los excedentes de energía, de acuerdo con las reglas de las Resoluciones CREG 174 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el AUTOGENERADOR debe cumplir las siguientes condiciones ajustándose a la alternativa de comercialización que le aplique:

1. Ser usuario del servicio público de energía.
2. Cumplir con las condiciones de conexión y operación que le apliquen expuestos en el capítulo III y V de la Resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir con los requisitos de medición establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, con excepción de: i) medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014. ii) La verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.iii) El reporte de las lecturas de la frontera comercial al ASIC cuando se vende la energía al comercializador integrado con el OR al cual se conecta.

CLAUSULA CUARTA: INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE CONEXIÓN SUSCRITO CON EL OR. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución CREG 174-2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan o adicionen, cuando aplique el contrato de conexión suscrito entre el OR y el AUTOGENERADOR es el número _____. (Cuando No Aplique coloque NA).

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN GEOGRÁFICA O LUGAR DE ENTREGA DE LOS EXCEDENTES DE ENERGIA AL COMERCIALIZADOR: El AUTOGENERADOR entregara los excedentes de energía al comercializador en el municipio de _____ Departamento de Boyacá, en la dirección _____ específicamente en el activo eléctrico _____.

CLAUSULA SEXTA: LAS OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:

A. DEL AUTOGENERADOR:

Deberes en la etapa contractual:

- Cumplir con las obligaciones pactadas.
- Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
- Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, so pena de la suspensión de servicio de energía eléctrica.
- Cuando el usuario AUTOGENERADOR es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, deberá informar al comercializador con el que tiene las obligaciones de entrega de excedentes de energía y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante el comercializador la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como usuario AUTOGENERADOR, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido en el numeral 14.2 del ARTÍCULO 14 de la Resolución CREG 135 de 2021.

Deberes en la etapa de ejecución del ACUERDO:

- Mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales le serán liquidados sus excedentes de energía.
- Permitir al comercializador la lectura de sus equipos de medida.
- Mantener las condiciones de la conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el acuerdo especial.
- Informar al comercializador cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.
- Expedir las respectivas facturas de venta de excedentes de energía, de conformidad con las normas vigentes, en el caso que la venta sea efectuada por parte de sujetos obligados a facturar.

Deberes de los usuarios en la etapa de terminación del ACUERDO.

- Será deber de los usuarios AUTOGENERADORES en la etapa de terminación del acuerdo informar al Operador de Red (OR) sobre la terminación del acuerdo de entrega o venta de excedentes con el comercializador.

B. DEL COMERCIALIZADOR:

- De acuerdo con el artículo 10 de la resolución 135 de 2021, el comercializador que le preste el servicio público de energía eléctrica al usuario AUTOGENERADOR automáticamente adquiere la obligación de recibir o comprar los excedentes de energía, de conformidad con la regulación vigente.

CLAUSULA SEPTIMA: CANTIDAD DE ENERGÍA MÁXIMA QUE SE PODRÁ ENTREGAR A LA RED. La cantidad de energía que se podrá entregar a la red será la proyectada según el estudio de conexión simplificado o la declarada en el formato de conexión simplificado o Formato para Reporte de Información (AGPE, AGGE Y GD) teniendo en cuenta el cumplimiento de estándares técnicos de disponibilidad expuestos en la resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan o adicionen. La cantidad de energía máxima que se puede entregar a la red es _____ KWh

CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION DEL ACUERDO POR ENTREGA O POR VENTA EXCEDENTES: Serán causales de terminación de las obligaciones del acuerdo de compra o recepción de excedentes las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- b) El cambio de comercializador por parte del usuario AGPE para la entrega de excedentes.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Reincidir en cualquiera de las siguientes acciones:
 - Adulteración de las conexiones
 - Adulteración de los equipos de medición
 - Adulteración de los equipos de control
 - Adulteración de sellos
 - Alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los equipos antes relacionados.
- e) Sea demolido el inmueble al cual se le prestaba el servicio.
- f) Orden de autoridad competente.
- g) Vencimiento del plazo del acuerdo cuando se haya pactado.
- h) La cesión de acuerdo total o parcial sin consentimiento previo de EBSA
- i) Y las demás contempladas en el Contrato con condiciones Uniformes.
- j) El incumplimiento de los límites establecidos en la cláusula séptima de este acuerdo.

El corte podrá efectuarse sin perjuicio de que la EMPRESA inicie las acciones judiciales necesarias para obtener el pago de la deuda y las demás a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE CADA UNA DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA OTRA. El presente acuerdo y los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, se rigen e interpretan por las Leyes 142 y 143 de 1994; las Resoluciones expedidas por la CREG o la autoridad competente; las Normas Técnicas y de Operación del OR; el Código de Comercio; el contrato de Condiciones Uniformes y las demás normas legales

aplicables; y las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así como las que en el futuro se expidan en relación con el tema.

A. DEL AUTOGENERADOR

- Al reconocimiento de las compensaciones por interrupciones del servicio, de acuerdo con lo establecido en contrato de conexión.
- A presentar PQRs si existe alguna inconformidad con la liquidación y facturación de los excedentes de energía.
- Al reconocimiento de compensaciones por suspensiones del servicio sin justa causa.
- A atención oportuna de las peticiones quejas o reclamos.
- A recibir oportunamente el pago de los excedentes, en caso de presentarse, de acuerdo a la modalidad definida.

B. DEL COMERCIALIZADOR

- A solicitar las compensaciones necesarias al AUTOGENERADOR cuando se presenten fallas en el servicio que afecten a otros usuarios y que sean causadas en el proceso de entrega de excedentes a la red, ya que estas no son excluibles.
- A eximirse de la obligación de comprar los excedentes de energía al usuario, en caso de incumplimiento del AUTOGENERADOR.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DE ESTE ACUERDO. Queda expresamente prohibido al AUTOGENERADOR ceder o transferir a terceros, en cualquier forma y a cualquier título, total o parcialmente, el presente acuerdo o constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, o afectar cualquier derecho derivado de él o los pagos o cobros que provengan del acuerdo, salvo consentimiento previo y por escrito de EBSA.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que EBSA ponga término anticipado al Acuerdo en forma inmediata.

EL AUTOGENERADOR autoriza a EBSA para ceder el presente Acuerdo, sin que ello signifique desmejora en el servicio o incrementos en la tarifa, o renovación de la obligación contractual, previo aviso al AUTOGENERADOR.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DURACIÓN DEL ACUERDO Y TÉRMINOS DE PRÓRROGA. El presente acuerdo tendrá una duración de 1 año contados a partir de la fecha de su firma. Dicho término se renovará de manera automática por períodos de un (1) año, siempre y cuando ninguna de LAS PARTES manifiesten su intención de terminarlo por escrito, con un (1) mes de antelación al cumplimiento de plazo de finalización del acuerdo inicial o la renovación que corresponda.

PARAGRAFO: El acuerdo puede darse por terminado antes del periodo definido en esta cláusula si aplica algunas de las condiciones de terminación del acuerdo enumeradas en la cláusula Octava.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN: El comercializador que recibe energía de un usuario AUTOGENERADOR es el responsable de la liquidación y facturación de la entrega de los excedentes de energía, debiendo liquidar estos excedentes de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2021, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

1. LIQUIDACION DE EXCEDENTES

EBSA liquidará y pagará la energía suministrada, con base en el sistema de medición instalado, sobre la base de un cálculo horario tal como lo establece la Resolución CREG 025 de 1995 y 038 del 2014 (Código de Medida) de la Comisión de Regulación de Energía y Gas)

Adicionalmente, para la liquidación de los excedentes de energía se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La liquidación de las cantidades de energía entregadas por el usuario AUTOGENERADOR estará a cargo del comercializador que le presta el servicio.
- b) El comercializador que presta el servicio al usuario AUTOGENERADOR deberá usar el mismo período de facturación de prestación del servicio de energía eléctrica para facturar la entrega de excedentes de energía.
- c) Para liquidar las cantidades de excedentes de energía del período de facturación del usuario, el comercializador deberá tener en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía del usuario AUTOGENERADOR que utilizan, y en general, los precios de venta definidos en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- d) Los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.

2. FACTURACIÓN DEL USUARIO AUTOGENERADOR.

La facturación del usuario AUTOGENERADOR será determinada de acuerdo con la medición de los kilovatios hora entregados a la red y los precios definidos en la regulación según las características de este. A su vez, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El período de facturación de la venta de excedentes de energía del usuario AUTOGENERADOR debe coincidir con el período de facturación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y teniendo en cuenta las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y lo establecido en el 0 de esta Resolución en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.
- b) El comercializador que le presta el servicio al usuario AUTOGENERADOR, debe incluir en la factura del servicio público domiciliario de energía del usuario los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c) En la factura se debe reflejar de forma discriminada y clara las cantidades y valores correspondientes a la prestación del servicio de energía, así como los relacionados con la venta o adquisición de excedentes de energía tales como modalidad de venta de excedentes, créditos de energía, precio de compra y venta de los excedentes, el valor a pagar por parte del usuario, el valor a pagar por parte del comercializador al usuario AUTOGENERADOR.
- d) La factura incluirá el valor neto de la energía consumida y entregada a la red en los términos de las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- e) Luego de establecer el valor neto, si queda un valor en pesos a favor del usuario AUTOGENERADOR, el comercializador deberá adjuntar un desprendible a la factura del servicio público de energía que indique el valor adeudado por el comercializador y la fecha en la que se hará efectivo para que sea pagado al usuario AUTOGENERADOR según lo establecido en el 0 de esta resolución.
- f) Será responsabilidad del comercializador y del usuario AUTOGENERADOR informarse y tomar las acciones respectivas según las obligaciones tributarias a su cargo para efecto de la facturación que deban emitir, en el caso de que los valores de los excedentes de energía entregados por el usuario superen los montos establecidos en el Estatuto Tributario y las demás disposiciones emitidas por la DIAN.

3. APLICACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

La aplicación de los posibles subsidios o contribuciones a los que tiene derecho u obligación el usuario, según su naturaleza, se aplicaran sobre el consumo facturable, el cual de conformidad con el inciso segundo del literal a) del artículo 8º de la Ley 1715 de 2014, corresponde al resultante del valor neto en el período de facturación de la energía consumida y la entregada a la red. Este consumo sólo se presenta cuando la cantidad de energía importada de la red es mayor que la energía exportada.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FORMA, FRECUENCIA, SITIO Y MODO DE LA ENTREGA DE LA FACTURA Y EL PAGO DE EXCEDENTES. El periodo de facturación establecido para el presente acuerdo es mensual, medido del primero al último día del mes.

La EBSA entregará la factura, en el correo electrónico _____, como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite señalada como de pago oportuno.

PARAGRAFO: El cliente autoriza que la factura sea entregada en el correo antes citado, en el caso que se requiera la actualización de esta información, el AUTOGENERADOR deberá informar a EBSA por escrito la modificación del correo autorizado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTENIDO MÍNIMO DE LA FACTURA. Las facturas de usuarios AUTOGENERADOR tendrán como mínimo la información requerida en la Resolución CREG 108 de 1997 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en relación con la prestación del servicio, y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía:

- a) Nombre del usuario AUTOGENERADOR.
- b) Dirección del domicilio del usuario AUTOGENERADOR.
- c) Capacidad instalada del usuario AUTOGENERADOR.
- d) Establecer si el usuario AUTOGENERADOR utiliza o no FCNER.
- e) Período de facturación.
- f) Cantidades y valores correspondientes con la venta de excedentes de energía de forma discriminada y clara.
- g) Excedentes permutados en el período, en el caso que los excedentes sean menores o iguales a su importación.
- h) Valor al cual son liquidados los excedentes permutados en el período, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
- i) Valor de liquidación de los excedentes que sobrepasen la importación, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
- j) Excedentes de energía entregados correspondiente al período de facturación.
- k) Valores detallados con los que se liquidan los excedentes.
- l) Lectura anterior.
- m) Lectura actual.
- n) Causa de falta de lectura, en los casos que no haya sido posible.
- o) Fechas de pago oportuno, suspensión y/o corte.
- p) Créditos de energía.
- q) Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del usuario AUTOGENERADOR hasta por seis (6) períodos de facturación.
- r) Forma de pago seleccionada por el usuario AUTOGENERADOR para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
- s) Fecha máxima en la cual se hará el pago al usuario AUTOGENERADOR por parte del comercializador.
- t) Valor de la factura.
- u) Valor del subsidio.
- v) Cuantía de la contribución de solidaridad.
- w) Otros cobros.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. Las condiciones de pago de los excedentes se realizarán de acuerdo a lo establecido en el formato de Aceptación entrega o Venta de los excedentes de energía al comercializador por parte del usuario AGPE.

En el caso de definirse la opción de pago por consignación mensual o semestral el plazo máximo para el giro del pago de excedente se hará dentro de los cinco (5) primeros días del segundo mes siguiente al periodo de suministro.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO, SUSPENSIÓN Y CORTE. El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo por parte del usuario AUTOGENERADOR dará lugar a que se suspenda la recepción por parte del comercializador de los excedentes de energía del usuario AUTOGENERADOR, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

PARÁGRAFO. Restablecimiento del servicio: Cuando la suspensión o el corte sean imputables al AUTOGENERADOR, éste debe eliminar la causa que originó la desconexión y pagar todos los gastos de reconexión en los que incurra EBSA. Una vez el AUTOGENERADOR cumpla con las condiciones para la reconexión, EBSA la restablecerá el servicio dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA MEDIR LAS CANTIDADES DE ENERGIA ENTREGADAS AL COMERCIALIZADOR: Para la medición de los excedentes de energía, el usuario AUTOGENERADOR deberá cumplir con las exigencias técnicas definidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021 y 038 de 2018, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El comercializador que recibe los excedentes de energía será el responsable de la medición de las cantidades de dichos excedentes entregados a la red por parte del usuario AUTOGENERADOR.

La cantidad de energía entregada por parte del usuario AUTOGENERADOR se establecerá con base en los registros del medidor.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA MEDIR EXCEDENTES CUANDO NO ES POSIBLE HACERLO CON LOS EQUIPOS DE MEDIDA. Para estimar el consumo de excedentes cuando el medidor presente una avería técnica o no registre correctamente, las cantidades de energía se estimarán de conformidad con los históricos de generación del sistema instalado, siempre y cuando se demuestre que el sistema ha estado funcionando normalmente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de diferencias o controversias relativas a este acuerdo se procederá de la siguiente manera: 1) La validez e interpretación del acuerdo se regirá por las leyes y normatividad de la República de Colombia. 2) Los reclamos de cualquiera de las Partes relacionadas con lo pactado en el presente Acuerdo, deberán ser presentados en forma escrita por la Parte inconforme a la otra Parte, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo señalando claramente y en detalle sus fundamentos. 3) Para cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las Partes, relativas al presente acuerdo, LAS PARTES buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. 4) De común acuerdo LAS PARTES aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente con ocasión del presente acuerdo, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 5) En el evento que las controversias no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo, dentro del término señalado anteriormente, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA VIGESIMA: MECANISMOS DE DEFENSA DEL USUARIO ANTE LA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 142 DE 1994. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución CREG 135 de 2021, la atención de inconformidades por parte del usuario AGPE a los comercializadores que reciben sus excedentes de energía se regirán por el artículo 152 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994. En línea de lo anterior, el usuario AUTOGENERADOR puede hacer uso de los mecanismos de defensa contemplados en la normatividad enunciada e incorporados en el artículo 60 del CCU de EBSA, para presentar inconformidades relacionadas con el tema de facturación de entrega o venta de excedentes de energía eléctrica, así: i) Reclamación o Petición: Es una inconformidad en los valores de la factura, ii) Recurso de Reposición: Solicitud de revisión a la respuesta recibida por un reclamo o petición, iii) Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación: Solicitud para ser aclarada, modificada o revocada la respuesta a la reclamación o petición, iv) Recurso de Queja: Cuando se niega el Recurso de Apelación; v) Queja: Acto por el cual el usuario AUTOGENERADOR manifiesta su inconformidad con la actuación de determinado o determinados empleados. Es distinto al Recurso de Queja.

Para el trámite de solicitudes de peticiones, quejas, reclamamos y recursos, EBSA dispone de los siguientes canales de atención así: Virtual: Plataforma de “Peticiones Quejas y Reclamos” en nuestra página web www.ebsa.com.co, correo oficial documentacion@ebsa.com.co y presencial Oficinas en los centros de Atención al Cliente de EBSA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AJUSTE REGULATORIO: Cuando Existan ajustes regulatorios los mismos operaran de pleno, derecho, lo que quiere decir que se incorporan de acuerdo con las condiciones establecidas en la disposición según sea el caso.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION DEL ACUERDO ESPECIAL: De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la resolución 135 de 2021, cualquier modificación del acuerdo especial deberá ser acordado por el comercializador y el usuario AUTOGENERADOR y surtir la formalización respectiva, excepto cuando se trate de ajustes regulatorios.

El presente acuerdo se entiende aceptado, perfeccionado y legalizado y empezará a ejecutarse a partir de su legalización, se firma a los _____ días del mes de _____ del año 20__.

USUARIO AUTOGENERADOR,

Nombre:

Cédula: